

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE NO REBASE DE TOPE DE GASTOS DE PRECampaña QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL CIUDADANO ARTURO SANTANA ALFARO, PRECANDIDATO TRIUNFADOR POR DESIGNACIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO A DIPUTADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO XXVI, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012**

### **CONSIDERANDO**

1. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.
2. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII, del Código, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal, cuya finalidad es reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Atento a lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical,

sistemático, armónico, histórico, funcional y a los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II, del Código.

5. Atento a la previsión contenida en los artículos 15, 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.

6. El artículo 20, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VII y IX, del Código, prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, garantizar la promoción el voto y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a fortalecer el régimen de Asociaciones Políticas y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

7. Conforme a lo previsto en los artículos 21, fracción I y 25, párrafos segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica con un Consejo General, el cual es su órgano superior de dirección y se integra por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada partido político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

8. El artículo 35, fracciones XIII y XXV, del Código establece como atribuciones del Consejo General, las de determinar los topes máximos de gastos de precampaña, así como, aprobar o rechazar los dictámenes que proponga la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF).

9. En términos de los artículos 36 y 43 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades, entre las que se encuentra la Comisión de Fiscalización.

10. De acuerdo con lo previsto por el artículo 48, fracciones IV y VI, del Código, la Comisión de Fiscalización tiene, entre otras atribuciones, las de supervisar los resultados finales de los informes que presenten los partidos políticos acerca del origen y destino de los recursos utilizados durante los procesos de selección interna de candidatos, así como emitir opinión al dictamen que elabore la UTEF sobre dichos informes.

11. Por su parte, de conformidad con lo establecido por el artículo 21, fracción IV, del Código, el Instituto Electoral se integra mediante diversos órganos, entre los que se encuentra la UTEF, como órgano con autonomía técnica y de gestión, entendiéndose por ésta la facultad que asiste a este órgano para realizar sus actividades sin injerencia de algún servidor público del Instituto Electoral o representante de los Partidos Políticos o Grupos Parlamentarios y sin presión para resolver en un determinado sentido.

12. La UTEF es el órgano técnico del Instituto Electoral que tiene a su cargo supervisar que los recursos del financiamiento público y privado que ejerzan las asociaciones políticas, se apliquen conforme a lo dispuesto en la Constitución, el Código y la demás normativa aplicable, de conformidad con el artículo 88, párrafo primero del Código.

13. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 266, fracción II, inciso a) del Código, con relación al diverso 120, fracción I, del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (Reglamento), es obligación a cargo de los partidos políticos, de presentar ante la UTEF los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, entre los que se encuentran, los relativos a los informes consolidados de selección interna de candidatos ganadores, subdividido por candidaturas.

14. Por su parte, el artículo 123 del Reglamento dispone que los egresos reportados en el informe consolidado de selección interna de candidatos serán los efectuados durante el periodo de precampaña de cada partido político, correspondientes a actividades propagandísticas y publicitarias, debiéndose considerar gastos de precampaña todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulada como candidato a un cargo de elección popular en el Distrito Federal.

15. Asimismo, el artículo 223, fracción VI, del Código establece que las precampañas comprenden aquellas actividades de carácter propagandístico que forman parte de los procesos de selección interna de candidatos, y que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular en determinada circunscripción y dentro del periodo establecido para ese efecto.

16. De acuerdo con el artículo 225, fracción I, del Código, los partidos políticos tendrán hasta el veintiuno de enero del año en que se realice la jornada electoral para determinar y dar aviso por escrito al Consejo General de los métodos de selección de candidatos que emplearán en sus procesos internos, donde indicarán, cuando menos, las fechas de inicio y conclusión del proceso interno de que se trate, copia de la convocatoria respectiva; los órganos responsables de la preparación, organización, conducción y validación del proceso

interno, así como el método de elección que será utilizado, en cumplimiento a lo anterior el Partido Político Movimiento Ciudadano dio aviso a esta autoridad en fecha veintiuno de enero de dos mil doce.

17. El artículo 225, fracción II, del Código prevé que al término del proceso interno los partidos políticos notificarán al Consejo General, la identidad de los aspirantes que contendieron y los resultados de su proceso de selección interna, a más tardar cinco días después en caso de haber sido electos por votación abierta o a su militancia y dentro de las veinticuatro horas siguientes, en caso de haber sido designados por otro método establecido en su estatuto, así como el informe detallado de los recursos utilizados en la organización del proceso interno, informando el partido político a este Instituto Electoral el diecinueve de marzo de dos mil doce.

Empero, el nueve de abril de dos mil doce, comunicó a este Instituto Electoral que de conformidad con lo establecido en la Base Décimo Séptima de su Convocatoria relativa al proceso de selección interna y el acta de dieciocho de marzo de dos mil doce, levantada con motivo de la terminación de ese proceso selectivo, se estableció que de efectuarse convenio de coalición o de candidatura común, su proceso de selección de candidatos quedaría sin efecto y que los mismos serían designados por el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional, situación que en la especie aconteció, en virtud de que el Partido Político Movimiento Ciudadano suscribió convenio de candidatura común con los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, informando, en consecuencia, los nombres de los precandidatos que fueron designados en términos del citado convenio.

18. En términos del artículo 299, fracción II, inciso f) del Código, uno de los requisitos para registrarse como candidato a un cargo de elección popular, es presentar el dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la UTEF.

19. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235, fracción III, del Código, durante los procesos de selección interna de candidatos, queda prohibido a los precandidatos y a los partidos políticos, erogar más del 15% del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el Proceso Electoral Ordinario inmediato anterior de que se trate.

20. En sesión pública de catorce de diciembre de dos mil once, mediante acuerdo ACU-85-11, el Consejo General aprobó el tope de gastos de precampaña que podrán erogar los precandidatos, partidos políticos y coaliciones por cada aspirante o fórmula a candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, a Jefes Delegacionales y Jefe de Gobierno, en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

21. Los artículos 126 y 127 del Reglamento precisan la documentación e información que los partidos políticos deben presentar a la UTEF, conjuntamente con el informe consolidado de los precandidatos ganadores.

22. Por su parte el artículo 148 del Reglamento indica el procedimiento para la revisión del informe consolidado de precandidatos ganadores, de conformidad con lo siguiente:

- a. Una vez recibidos los informes y la documentación, la UTEF cuenta hasta con diez días naturales para su revisión;
- b. Si durante el proceso de revisión se advierten errores u omisiones, al término del mismo, la UTEF los notificará oficialmente al partido político, para que en un plazo de tres días naturales presente los argumentos y documentos adicionales que a su derecho convengan;
- c. Al vencimiento de los plazos antes descritos, la UTEF cuenta con un plazo de hasta cinco días naturales para elaborar, en su caso, el dictamen favorable de no rebase de

topes de gastos de precampaña, con posterioridad dicho dictamen deberá ser remitido a la Comisión de Fiscalización para su opinión;

- d. El dictamen que le recaiga a los informes, se presentará a consideración del Consejo General a más tardar dentro de los tres días naturales a su conclusión, y
- e. Una vez aprobado el dictamen correspondiente, será notificado al partido político previo al registro de las candidaturas de la elección de que se trate.

23. Acorde con lo anterior, los partidos políticos, en el ejercicio de su libre autodeterminación y conforme a lo establecido en sus Estatutos y demás normativa interna, les es potestativo determinar diversos mecanismos para seleccionar a los ciudadanos que, en su momento, serán propuestos ante este Instituto Electoral como candidatos a un cargo de elección popular, entre ellos, la elección por votación abierta o a su militancia o bien la designación por un método diverso.

24. En ese contexto, el ocho abril de dos mil doce, el Partido Político Movimiento Ciudadano presentó el informe consolidado de precandidatos ganadores, subdividido por candidaturas respecto del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación en el proceso de selección interna. De la revisión al apartado correspondiente a la candidatura a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito XXVI, y una vez agotado el procedimiento de revisión, la UTEF no determinó inconsistencia alguna, ni rebase al tope de gastos de precampaña.

Aunado a lo anterior, conforme al artículo 144 del Reglamento este Instituto Electoral, por conducto de la UTEF, efectuó recorridos de inspección en la vía pública con la finalidad de registrar fotográficamente la propaganda fijada de los partidos políticos y precandidatos sin que se detectara el despliegue de elementos propagandísticos ni publicitarios que deban ser cuantificados para efectos del tope de gastos de precampaña. Asimismo, se realizaron

recorridos de inspección para registrar propaganda en el Sistema de Transporte Colectivo METRO, monitoreo en eventos y propaganda distribuida en la vía pública, cines, Internet, medios impresos y confirmación de operaciones con proveedores, resultando que de dichos mecanismos no fue detectada propaganda alguna.

25. Con fundamento en el artículo 48, fracción VI, del Código, la Comisión de Fiscalización en su Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el diez de abril de dos mil doce, la cual fue declarada en permanente de conformidad al artículo 52 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de Distrito Federal, reanudándose el dieciséis de abril de dos mil doce, emitió opinión favorable al dictamen de no rebase al tope de gastos de precampaña, respecto del ciudadano Arturo Santana Alfaro, precandidato triunfador en el proceso de selección interna del Partido Político Movimiento Ciudadano a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito XXVI, para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

26. El diecisiete de abril de dos mil doce el Encargado del Despacho de la UTEF, remitió el dictamen de referencia a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos legales conducentes.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo General:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen de no rebase de tope de gastos de precampaña que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización correspondiente al ciudadano Arturo Santana Alfaro, precandidato triunfador por designación directa en el proceso de selección interna del Partido Político Movimiento Ciudadano a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito XXVI para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.



**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dentro de los tres días naturales siguientes a su aprobación notifique el contenido del presente Acuerdo y su anexo al representante del partido político acreditado ante el Consejo General de este Instituto Electoral, y lo haga del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para efectos del registro del candidato.

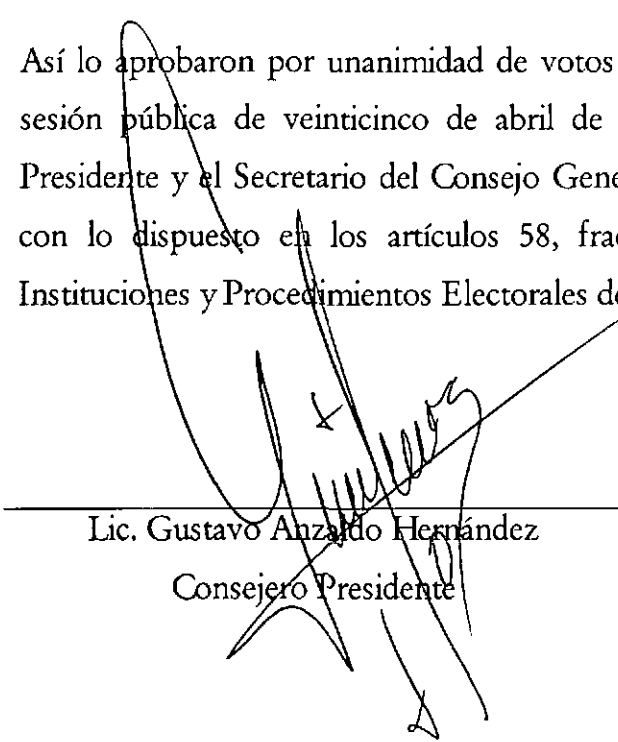
**TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días naturales siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet *www.iedf.org.mx*

**CUARTO.** Publíquese este Acuerdo dentro del plazo de tres días naturales en los Estrados del Instituto Electoral, en oficinas centrales, sus cuarenta Direcciones Distritales y en la página de Internet *www.iedf.org.mx*

**QUINTO.** Para mayor difusión, publíquese la esencia de esta determinación en las cuentas del Instituto Electoral, en las redes sociales *Twitter* y *Facebook*.

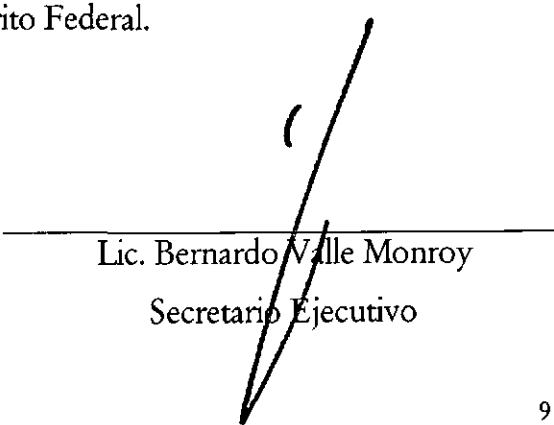
**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión pública de veinticinco de abril de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



---

Lic. Gustavo Anzaldo Hernández  
Consejero Presidente



---

Lic. Bernardo Valle Monroy  
Secretario Ejecutivo



DICTAMEN DE NO REBASE DE TOPE DE GASTOS DE PRECampaña QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN, CORRESPONDIENTE AL CIUDADANO ARTURO SANTANA ALFARO, CANDIDATO TRIUNFADOR POR DESIGNACIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL DISTRITO FEDERAL A DIPUTADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO XXVI, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012



## MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL DISTRITO FEDERAL

En cumplimiento con lo establecido en los artículos 268, fracción V, en relación con el 299, fracción II, inciso f) del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal* (Código); así como el 148 del *Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos* (Reglamento), es atribución de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF) emitir el presente Dictamen de conformidad con los siguientes apartados:

### DE LOS RESULTADOS, DE LOS ERRORES U OMISIONES, ACREDITACIONES Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES

#### 1. ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 235, fracción III, del Código, 77 primer párrafo y 130 del Reglamento, durante los procesos de selección interna de candidatos, queda prohibido a los precandidatos y Partidos Políticos, erogar más del 15% del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate.

En sesión pública del 14 de diciembre de 2011, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante el acuerdo ACU-85-11 aprobó el tope de gastos de precampaña en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, que podrán erogar los precandidatos para Jefe de Gobierno, por distrito electoral para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa y a Jefes Delegacionales; dentro del cual se determinó que el tope máximo de gastos de precampaña para la selección interna a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito XXVI, asciende a \$96,178.15 (noventa y seis mil ciento setenta y ocho pesos 15/100 MN).

En cumplimiento con el artículo 230 del Código, la Secretaría Ejecutiva hizo del conocimiento del Consejo General, la recepción de los avisos de los Partidos Políticos respecto de los métodos empleados en la selección de candidatos a Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuyo plazo feneció el 21 de enero de 2012, de conformidad con lo señalado por el artículo 225 del mismo ordenamiento, entre el que se encontraba el del Partido Político Movimiento Ciudadano (MC).

En la convocatoria del Partido Político MC de fecha 27 de enero de 2012, se estableció, entre otros aspectos, que el periodo de precampaña para la candidatura a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa en el

Distrito XXVI, comprendió del 18 de febrero al 16 de marzo de 2012; asimismo, se fijó que los topes de gastos de precampaña, serían los determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, además de que el proceso de selección interna debería sujetarse a los procedimientos y reglas señaladas en el Código y demás disposiciones aplicables; sin embargo, mediante oficio del 9 de abril de 2012, el Partido Político MC informó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal que el proceso de selección interno para designar a sus candidatos a Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal quedaría sin efecto.

El 8 de abril de 2012, el Partido Político MC de conformidad con los artículos 266, fracción II, inciso a) del Código, 98, fracción III, y 120 del Reglamento presentó a la UTEF, el Informe Consolidado de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos Ganadores en el proceso de selección interna, en el que se incluyó al C. Arturo Santana Alfaro como candidato designado a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito XXVI, por lo que de conformidad con lo que establecen los artículos 268, fracción V del Código y 98, fracción III, 120, fracción I, 126, 127, 128, 144 y 148 del Reglamento, se realizó la revisión respectiva.

La revisión se llevó a cabo en el domicilio del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP. 14386, Delegación Tlalpan, México, DF.

El objetivo de la revisión fue verificar que los recursos obtenidos por el Partido Político MC, tuvieran aplicación en apego a la ley en materia electoral, y de manera particular, que el gasto ejercido para la precampaña a la candidatura de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito XXVI, se sujetara al tope determinado para dicha candidatura.

El presente Dictamen relativo a gastos de precampaña de la candidatura de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito XXVI, contiene los resultados derivados de la revisión respectiva del informe fiscalizado, las respuestas a las solicitudes de confirmación de operaciones con proveedores, así como la derivada de los recorridos y monitoreos realizados, considerando los elementos técnico contables, la metodología de revisión correspondiente a la planeación, ejecución y supervisión de lo señalado en el programa de trabajo y las guías de fiscalización, así como estricto apego a la normativa aplicable y a las normas técnicas en materia contable.

## **2. ALCANCE**

El Partido Político MC, de acuerdo con los datos reportados en los formatos denominados "Detalle de los Ingresos" y "Detalle de los Egresos" anexos al Informe Consolidado de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos Ganadores del proceso de selección interna, los ingresos y egresos de la candidatura a Diputado a la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito XXVI, ascendieron a \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), respectivamente.

No obstante que el Partido Político MC no reportó ingresos y egresos para la candidatura a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito XXVI, esta autoridad electoral revisó las actividades publicitarias detectadas en la respuesta a la confirmación de operaciones de proveedores, así como de los recorridos de inspección y monitoreos realizados, del 18 de febrero al 16 de marzo de 2012, periodo de precampaña establecido en la Convocatoria para el proceso de selección interna de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa, publicada el 27 de enero del mismo año.

### 3. RESULTADO DE LAS SOLICITUDES DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral, se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por el Instituto Político de conformidad con lo previsto por los artículos 90, fracción XV, del Código y 143 del Reglamento.

Por ello, con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de la información que presentó el Partido Político durante el proceso de fiscalización, se procedió a determinar una lista de proveedores de bienes y servicios relacionados con actividades publicitarias y propagandistas con los que históricamente los Partidos Políticos en el Distrito Federal realizan operaciones, la cual por los plazos establecidos para la revisión del Informe Consolidado de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos Ganadores no es exhaustiva, a la misma se le aplicó entre otros procedimientos, la técnica de auditoría denominada "Confirmación indirecta, ciega o en blanco", que consistió en obtener una respuesta por escrito de los proveedores respecto de las posibles operaciones realizadas con el Partido Político MC, ya que éstos estaban en posibilidad de informar sobre la veracidad respecto de la adquisición de ciertos bienes o de servicios contratados, así como de los pagos realizados por el Instituto Político.

En tal virtud, se procedió a solicitar la confirmación de operaciones de los proveedores, con los cuales posiblemente se realizaron transacciones con el Partido Político MC durante el proceso de selección interna de su candidato designado a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito XXVI, mismas que se detallan a continuación:

| NOMBRE DEL PROVEEDOR                                                 | IMPORTE  |            |            |
|----------------------------------------------------------------------|----------|------------|------------|
|                                                                      | CONTABLE | CONFIRMADO | DIFERENCIA |
| AFK Comunicación Creativa, S.A. de C.V.                              | \$ 0.00  | \$ 0.00    | \$ 0.00    |
| Atención Telefónica, SA de CV.                                       | 0.00     | 0.00       | 0.00       |
| Atento Mexicana, S.A. de C.V.                                        | 0.00     | 0.00       | 0.00       |
| Cadena Mexicana de Exhibición, S.A. de C.V. (Cinemex)                | 0.00     | 0.00       | 0.00       |
| Centro de Contacto de Servicios, S.A. de C.V. (Phonex)               | 0.00     | 0.00       | 0.00       |
| Cía. Periodística del Sol de México, S.A. de C.V. (El Sol de México) | 0.00     | 0.00       | 0.00       |

anuncios espectaculares en la vía pública, realizados por el personal de las Direcciones Distritales, correspondiente al periodo de precampaña del 18 de febrero al 16 de marzo de 2012, establecido en la Convocatoria para el proceso de selección interna, no se detectó propaganda publicitaria que promueva al candidato designado a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito XXVI del Partido Político MC.

#### **5. RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO**

Como resultado del análisis de la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, realizados por el personal de la UTEF, correspondiente al periodo de precampaña del 18 de febrero al 16 de marzo de 2012, establecido en la Convocatoria para el proceso de selección interna, no se detectó elemento publicitario del candidato designado a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito XXVI del Partido Político MC.

#### **6. MONITOREO PARA DETECTAR PROPAGANDA UTILITARIA UTILIZADA EN EVENTOS, MÍTINES O DISTRIBUIDA EN LA VÍA PÚBLICA**

Como resultado de la verificación realizada para detectar la propaganda utilitaria distribuida en los eventos del Partido Político MC, realizados por el personal de la UTEF, correspondiente al periodo de precampaña del 18 de febrero al 16 de marzo de 2012, establecido en la Convocatoria para el proceso de selección interna, no se detectó propaganda utilitaria en la vía pública, referente al candidato designado a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito XXVI.

#### **7. MONITOREO PARA DETECTAR PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE**

Del monitoreo en cines, realizado por el personal de la UTEF, correspondiente al periodo de precampaña del 18 de febrero al 16 de marzo de 2012, establecido en la Convocatoria para el proceso de selección interna, no se detectó propaganda exhibida a favor del candidato designado a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito XXVI del Partido Político MC.

#### **8. MONITOREO PARA DETECTAR PROPAGANDA CONTRATADA EN PÁGINAS DE INTERNET**

Del monitoreo en Internet, realizado por personal de la UTEF, correspondiente al periodo de precampaña del 18 de febrero al 16 de marzo de 2012, establecido en la Convocatoria para el proceso de selección interna, no se detectó elemento publicitario a favor a del candidato designado a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito XXVI del Partido Político MC.

## **9. MONITOREO PARA DETECTAR INSERCIONES EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS**

Del monitoreo a los medios impresos, realizado por personal de la UTEF, correspondiente al periodo de precampaña del 18 de febrero al 16 de marzo de 2012, establecido en la Convocatoria para el proceso de selección interna, no se detectó propaganda publicada a favor del candidato designado a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito XXVI del Partido Político MC.

## **10. CONCLUSIONES**

Como resultado del análisis de la información y documentación recabada por la UTEF y la presentada por el Instituto Político conjuntamente con el Informe Consolidado de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos Ganadores del proceso de selección interna y la derivada de los recorridos de inspección y monitoreo, así como del resultado de las solicitudes de confirmación de operaciones con proveedores, esta autoridad determina que el C. Arturo Santana Alfaro, candidato designado por el Partido Político Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito XXVI, no rebasó el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante el acuerdo ACU-85-11, de fecha 14 de diciembre de 2011.